

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA, MENSAJERIA Y CONDUCCION SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y HORIZONTE EMPLEOS LTDA.

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 000201 del 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 de Enero 23 de 2008, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, quien en adelante se denominará LOTERIA SANTANDER, y por la otra, **EDUARDO JOSE MUJICA ARCINIEGAS** con cédula de ciudadanía No. 91.283.657 de Bucaramanga, quien obra en su calidad de Representante legal de **HORIZONTE EMPLEOS LTDA** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el contrato **PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA, MENSAJERIA Y CONDUCCION** previas las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de personal no existen cargos para ejecutar las labores objeto del contrato. b) Que mediante comunicación electrónica en el Portal Único de Contratación, la Gerencia de la LOTERIA SANTANDER, inició el proceso contractual para seleccionar la empresa que prestará los servicios objeto del presente contrato y que transcurrido el tiempo establecido en los pliegos de condiciones se realizó la respectiva evaluación de propuestas y que los resultados se publicaron por el mismo medio; adjudicando el contrato a la empresa ganadora mediante Resolución No. 171 del 25 de Junio de 2010. c) Que en desarrollo del proceso contractual se cumplieron a cabalidad con las exigencias y requisitos de orden legal y reglamentario aplicables. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO-**. Lo constituye: "El suministro de personal que preste sus servicios en las siguientes áreas: a) Dos (2) operarias (os) para que realicen dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la LOTERÍA SANTANDER el mantenimiento físico (aseo general) y atiendan la cafetería brindando tinto, agua, y bebidas aromáticas al personal que labora en la entidad y a las personas que visitan las instalaciones de la Lotería, en cumplimiento de actividades propias de nuestro objeto social; servicio que se realizará de lunes a sábado en los horarios que se acuerden previamente entre la Entidad contratante y el contratista respetando el límite máximo de la jornada laboral establecida por las disposiciones legales vigentes b) un (1) Conductor para que maneje el vehículo asignado al servicio de la Gerencia General y demás vehículos que posea la LOTERÍA SANTANDER, servicio que se prestará dentro del Departamento de Santander y donde la entidad lo requiera. El horario será el que por necesidades del servicio la entidad establezca en coordinación con el contratista. c) Un (1) mensajero externo, para que preste este servicio en Bucaramanga y el Área Metropolitana de lunes a viernes, atendiendo la jornada laboral establecida por las disposiciones legales vigentes". **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR-**. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE,(\$ 109.796.736) incluido iva** Que corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (34.761.302)** para el periodo Julio a Diciembre de 2.010 y la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.035.434)** para el periodo 1 de Enero de 2.011 a Enero 10 de 2.012 **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 863 de 2003 el contratista también incluye dentro del valor del presente contrato el valor del IVA calculado sobre el A.I.U. el cual detallará en la factura de cobro mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El reajuste de la vigencia 2011, se hará teniendo en cuenta lo decretado por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO- La LOTERIA SANTANDER pagará en forma mensual (mes vencido) después de aceptada la factura (Art.2 ley 1231 de 2008) en la tesorería de la Entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y dos copias la cual deberá estar acompañada con los siguientes soportes: Constancia de recibo a satisfacción de la prestación del servicio, certificación de afiliación y el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social integral del personal en misión de la Lotería Santander que ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior (Art 13 Decreto 4369 de 2006).

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO- El plazo de ejecución del presente contrato estará comprendido entre el día en que se suscriba el acta de inicio del contrato y el diez (10) de enero de dos mil doce (2012). La vigencia del contrato será equivalente a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA- Además de las consagradas en otras estipulaciones del contrato, la oferta presentada y el pliego de condiciones, son obligaciones del CONTRATISTA: a) Nombrar un Supervisor que coordine su actividad con el supervisor o interventor del Contrato designado por la entidad. b) El supervisor designado por parte del contratista deberá obligatoriamente cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento del objeto de este contrato, para lo cual elaborará su correspondiente cronograma de actividades. c) suministrar la dotación al personal contratado de acuerdo con la normatividad vigente. d) Velar y garantizar una excelente presentación del personal asignado en misión. e) Cancelar al personal contratado todas las prestaciones sociales y seguridad social ordenadas por la Ley. f) Reemplazar al personal contratado en las ausencias al trabajo, sea por permisos o incapacidades o cuando de manera directa lo solicite la entidad contratante. g) Es obligación del CONTRATISTA cancelar el salario y prestaciones sociales al personal que utilice en la prestación del servicio conforme a lo establecido en las leyes. h) Presentarse en la entidad cada vez que sea requerido por el interventor o supervisor del contrato o la Gerencia de la entidad. i) Presentar oportunamente la factura y sus anexos para el pago.

CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la LOTERIA SANTANDER, EL CONTRATISTA y el personal que éste emplee para la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES- El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar).

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula el contratista hará llegar a la LOTERIA SANTANDER certificación mensual expedida por el revisor fiscal, si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal del pago de los aportes mencionados. Igualmente para efectos de la legalización del contrato hará llegar la certificación de que trata el presente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la LOTERIA SANTANDER dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral también dará lugar a la imposición de multas.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país para cubrir los siguientes riesgos: a) De cumplimiento general del contrato: **por** un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. b) Calidad del Servicio: por el equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Salarios y Prestaciones Sociales: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. d) Así mismo, deberá constituir como un amparo autónomo contenido en la póliza anexa, una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, EL CONTRATISTA, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. **CLAUSULA NOVENA. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO-** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **CLAUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO-** La interventoría o supervisión del presente contrato será ejercida por la (el) Subgerente Administrativa (o) de la entidad, quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales del CONTRATISTA, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. 7. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 8 Las demás inherentes la función encomendada. En virtud de esta vigilancia LA LOTERIA SANTANDER podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes para celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** –. El presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de la vigencia en curso de la entidad, en lo que corresponde al periodo correspondiente al año 2010 existiendo la correspondiente apropiación presupuestal contenida en el certificado de disponibilidad numero c050054 de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diez (2.010) y en lo que corresponde al periodo 2.011 y 2.012 existe acuerdo de autorización de vigencias futuras ordinarias y que esta contenida en el acuerdo número 007 de fecha 29 de Abril de 2.010 **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS** –. La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento exacto de las obligaciones correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato LA LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES-** LA LOTERIA SANTANDER y EL

CONTRATISTA convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**

CLAUSULA COMPROMISORIA-. Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD-**. El contratista mantendrá indemne a la LOTERÍA SANTANDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga origen en acciones u omisiones que le sean imputables relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL

CONTRATO-. El presente contrato se perfecciona cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la garantía única. **2)** La existencia del Registro Presupuestal y ----- . **3)** Requiere además: Por concepto de legalización del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental, (1%) Pro-desarrollo departamental (2%), Pro-cultura departamental (2%) Pro-hospitales universitarios departamentales (2%), Pro-electricificación rural (2%). Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) **4.)** Por concepto de estampillas en cada pago se le descontará al contratista lo siguiente: Estampilla Pro-uis (2%) - Por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes -, estampillas adulto mayor (2%). Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma en Bucaramanga a los veintiocho (28) días de Junio de 2010.

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA.
Gerente General

EDUARDO JOSE MUJICA ARCINIEGAS.
Representante Legal Horizonte Empleos Ltda.

Proyectó:
Juliana Fernanda Vega Alarcón
Abogada Contratista Subgerencia Jurídica.

Revisó:
María Elena Gutiérrez Duarte.
Subgerente Jurídica Lotería Santander.